MODIFICACIÓN No. 01
(Prórroga)

CONTRATO DE OBRA CO-SP-101-2026

OBJETO:	**REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO NATURAL OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS
CONTRATISTA:	LEALCOT INGENIERÍA E INMOBILIARIA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIELA ALEXANDRA ARIAS GIRALDO
VALOR INICIAL:	CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000)
PLAZO INICIAL:	El contrato tendrá una duración hasta el 17 de noviembre de 2026, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución (Acta de inicio suscrita el 17 de septiembre de 2026).
PRÓRROGA No. 1:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PLAZO TOTAL:	El contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos a saber, de una parte **OSCAR EDUARDO ALZATE CANO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.056.255, quien en calidad de alcalde municipal elegido popularmente, cargo del cual tomó posesión ante la Notaria Única del municipio de Filadelfia mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2023; facultado para efectuar esta clase de contratos a partir de Articulo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3, ley 136 de 1994, articulo 91 D-5, decreto 111 de 1996, articulo 110, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra **LEALCOT INGENIERÍA E INMOBILIARIA S.A.S.** identificado con Nit. 901486925, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 01 al Contrato de obra No. **CO-SP-101-2026**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que, el municipio de Filadelfia Caldas suscribió el Contrato de obra No. **CO-SP-101-2026** con objeto **"REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACIÓN, ADECUACIÓN Y**

RECUPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO NATURAL OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA." el 17 de septiembre de 2026, el cual se viene desarrollando con plena normalidad y de acuerdo con los términos pactados. **2)** Que, el contrato en mención tiene vigencia hasta el día diecisiete (17) de noviembre de 2026.**3)** Que, es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado **4)** Que, las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(…) *se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto,* no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades pactadas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (…)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **5)** Que, el supervisor del contrato mediante oficio fechado del 14 de noviembre de 2026 realiza la solicitud al Alcalde Municipal de modificación al contrato, aduciendo: "*Esta solicitud encuentra su justificación técnica y operativa en los hallazgos documentados en el documento* ***"SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN – CONTRATO DE OBRA No. CO-SP-101-2026"*** *presentado por el contratista tras las visitas de inspección a las diferentes sedes educativas. De dichas evaluaciones se concluye la necesidad ineludible de formular diseños técnicos específicos para cada infraestructura, lo cual exige, como actividad previa, la ejecución de estudios de suelos que determinen las condiciones geotécnicas y la capacidad de soporte del terreno. Solo a través de estos estudios será posible definir soluciones estructurales y de cimentación que garanticen la estabilidad de las intervenciones. Aunado a lo anterior, el cronograma de ejecución requiere una ampliación justificada dado que la totalidad de las instituciones educativas a intervenir se ubican en la zona rural del municipio de Filadelfia. Esta condición geográfica representa una complejidad logística superior para el acceso y traslado de la maquinaria, los equipos y el personal profesional necesarios para las exploraciones geotécnicas, lo que se traduce inevitablemente en mayores tiempos de desplazamiento, ejecución de ensayos de campo y procesamiento de resultados. En consecuencia, otorgar este plazo adicional es estrictamente necesario para asegurar que las intervenciones se fundamenten en información técnica confiable y acorde a la realidad de cada sede. Actuar bajo supuestos o sin los diseños de detalle comprometería el comportamiento estructural de las obras; por el contrario, esta prórroga garantizará la calidad, durabilidad y seguridad requerida en los escenarios educativos afectados por la emergencia"*. **6)** Que, las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el modificatorio surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. **7)** Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la Modificación No. 01 al contrato de obra No **CO-SP-101-2026**, suscrito por las partes, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto modificar el CONTRATO DE OBRA No. **CO-SP-0101-2026**, celebrado entre el MUNICIPIO DE FILADELFIA Y LEALCOT INGENIERIA E INMOBILIARIA SAS - LEALCOT SAS, en el sentido de prorrogar el plazo del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026 y en consecuencia se modifican las cláusulas

octava y decimoquinta, las cuales quedarían de la siguiente manera:

- **OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Se modificará de la siguiente forma: La duración del presente contrato se prorroga hasta el 31 de diciembre de la presente vigencia, contada desde la suscripción del acta de inicio (17 de septiembre de 2026), sin que su ejecución pueda exceder la presente vigencia fiscal que termina el 31 de diciembre de 2026.

- **DÉCIMO QUINTA – GARANTÍAS**

Teniendo en cuenta que, desde la etapa inicial del proceso contractual, la Administración Municipal consideró necesario exigir la constitución de garantías para amparar los riesgos derivados de la ejecución del contrato, se estableció dicha obligación en la cláusula correspondiente, y el contratista constituyó las respectivas pólizas, las cuales fueron objeto de revisión y aprobación por parte de la entidad.

En consecuencia, atendiendo a que las garantías fueron exigidas desde el inicio de la relación contractual, estas deberán mantenerse vigentes durante los términos y condiciones establecidos en el contrato, de conformidad con los amparos constituidos y las obligaciones a cargo del contratista.

Así mismo, cuando se presenten modificaciones que impliquen la ampliación del plazo contractual, adición del valor o cualquier otra circunstancia que afecte la cobertura inicialmente otorgada, corresponderá al contratista realizar los ajustes, ampliaciones o modificaciones de las garantías a que haya lugar, con el propósito de conservar la debida protección de los intereses de la Administración Municipal.

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor entregado como anticipo	Desde el desembolso y hasta la liquidación o amortización total del anticipo, adicionada en cuatro (4) meses conforme a lo previsto por la Entidad
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Desde la firma y hasta la liquidación del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Estabilidad y calidad de la obra	20% del valor final ejecutado de las obras	Dos (2) años contados desde el recibo a satisfacción

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	No inferior a 200 SMMLV	Igual al período de ejecución

SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes**.**

TERCERA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

Para constancia, se firma en el municipio de Filadelfia, Caldas, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

[Original Firmado]
OSCAR EDUARDO ALZATE CANO
Alcalde Municipio de Filadelfia
EL MUNICIPIO

[Original Firmado]
DANIELA ALEXANDRA ARIAS GIRALDO
Representante Legal
LEALCOT SAS